



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-20-GDEBA-DPLTMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Viernes 29 de Enero de 2021

Referencia: DPLT RESOLUCION EX-2019-07192141- -GDEBA-DLRTYEPEHMTGP

VISTO el EX-2019-07192141- -GDEBA-DLRTYEPEHMTGP, artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y 74/20, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 4, del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 337-5716 labrada el 28 de marzo de 2019, a **ORONA VERONICA JORGELINA** (CUIT N° 27-30227236-6), en el establecimiento sito en calle Mitre N° 215 de la localidad de Pehuajo, partido de Pehuajo, con igual domicilio constituido y fiscal; ramo: comercio; por violación a: Artículo 6° Ley Nacional N° 11,544; Artículo 52 Ley Nacional N° 20.744;

Que la mencionada acta resulta de haber constatado incumplimiento y falta de adecuación de los puntos en materia laboral que fueran previamente intimados por acta de inspección MT 337-5707;

Que la parte sumariada en oportunidad de efectuar su descargo solicita el acogimiento al Régimen de Pago Voluntario previsto por la Resolución N° 3/12 MT;

Que conforme lo prevé el artículo 3° del Anexo Único de la Resolución N° 3/12 MT, con la solicitud de adhesión el infractor reconoció en forma expresa la infracción constatada y renunció al derecho de interponer acciones administrativas y/o judiciales en referencia a la misma;

Que asimismo acreditó la regularización de los incumplimientos normativos constatados;

Que a los fines antedichos cabe meritar las imputaciones emergentes del instrumento acusatorio junto con las constancias obrantes en autos;

Que el punto 1) del acta de infracción, se labra por no exhibir el Libro Especial de Sueldo (artículo 52 de la Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415, afectando a una (1) trabajadora;

Que el punto 2) del acta de infracción de referencia, se labra por no exhibir la planilla horaria (artículo 6° de la Ley N° 11.544), la que debió estar expuesta en lugar visible del establecimiento al momento de la inspección,

encuadrándose tal conducta en el artículo 2° inciso "b" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415, afectando a una (1) trabajadora;

Que la presente medida se dicta en el marco de la Resolución N° 03/12 MT;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MTBA N°335/2020 –RESO-2020335-GDEBA-MTGP;

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTICULO 1º. Aplicar a **ORONA VERONICA JORGELINA**, de conformidad con lo normado en la Ley N° 10.149 y su Decreto Reglamentario N° 6409/84, en virtud de las consideraciones antedichas, y conforme lo autoriza el Régimen de Pago voluntario establecido por Resolución N° 3/12 MT, una multa, que se fija en el mínimo de la escala prevista para la conducta tipificada, de **pesos seis mil ciento setenta y seis (\$ 6.176)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° Anexo II del Pacto Federal del Trabajo (ratificado por Ley N° 12.415) por infracción a: Artículo 6° Ley Nacional N° 11.544; Artículo 52 Ley Nacional N° 20.744, encuadrando tales conductas en los artículos 2° inciso "b" y 3 inciso "g" Ley N° 12.415, Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal de Trabajo ratificado por Ley N° 12.415, Decreto N° 590/01 y Resolución N° 129/01 MT.

ARTICULO 2º. Establecer, para el caso de incumplimiento, la caducidad automática y de pleno derecho sin necesidad de interpelación alguna, del presente régimen, perdiéndose los beneficios acordados en el artículo primero quedando determinada la multa en el máximo de la escala prevista para la tipificación legal de la conducta, es decir en la suma de **pesos dieciocho mil quinientos veintiocho (\$ 18.528)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° Anexo II del Pacto Federal del Trabajo (ratificado por Ley N° 12.415).

ARTICULO 3º. Establecer el plazo de diez (10) días a partir de la notificación de la presente para que el infractor cumplimente el pago mínimo previsto para la infracción tipificada y/o la adhesión al Convenio de Pago, a cuyo efecto deberá concurrir personalmente a la Delegación Regional de Trabajo y Empleo que corresponda, acreditar identidad y representación en su caso, bajo apercibimiento de continuar las actuaciones según su estado.

ARTICULO 4º. Hacer saber al sumariado que la adhesión al régimen implica el reconocimiento de la infracción imputada, el desistimiento de toda prueba y/o recurso pendiente y la conformidad con el monto determinado en el artículo primero.

ARTICULO 5º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores, notificar personalmente a **ORONA VERONICA JORGELINA** por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Pehuajo. Incorporar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by PINTOS Lorena Gabriela
Date: 2021.01.29 09:59:48 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Lorena Gabriela Pintos
Directora Provincial
Dirección Provincial de Legislación del Trabajo
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.01.29 10:00:07 -03'00'